

Boletín Jurídico



Junio 2017



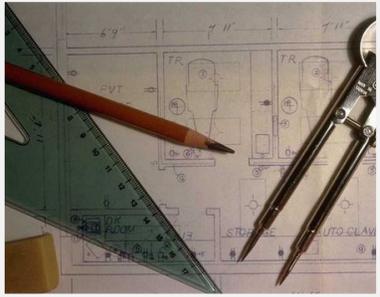
SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

"Las grandes empresas dan un panorama económico positivo"



En entrevista el superintendente de Sociedades, Francisco Reyes, hizo un balance de las empresas más grandes de Colombia y del Caribe. Expresó que algunos sectores, como el minero e hidrocarburos, muestran una tendencia de recuperación. Y que además, en el Caribe, existe un crecimiento en la construcción y en la industria.

¿Qué panorama dejan las cifras de las sociedades en 2016?



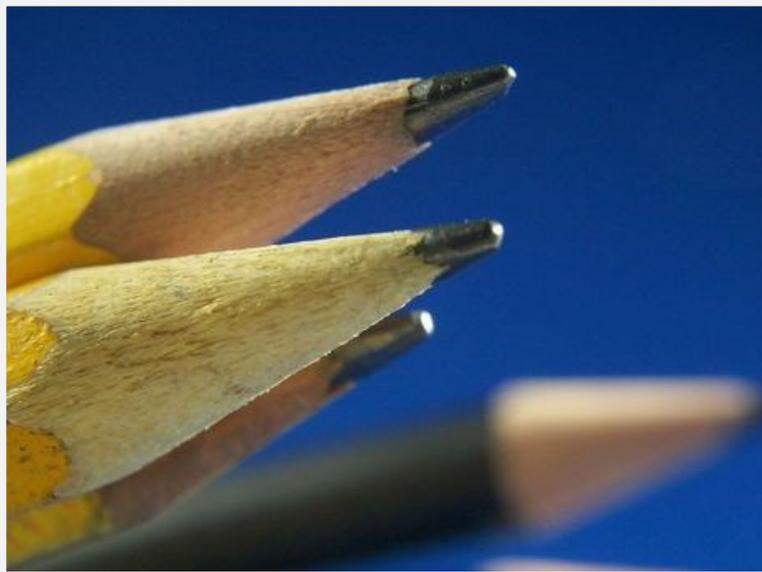
El estudio que realizó este año la Superintendencia de Sociedades contempla la información tanto de las 1.000 empresas más grandes Grupo 1 (plenas), como las 1.000 más grandes de Grupo 2 (pymes). Las conclusiones del Grupo 1 se resumen en: ingresos operacionales que registran un crecimiento del 5,07% y unas ganancias que repuntan 113,37%. Dichos resultados se explican principalmente por las utilidades generadas en el sector construcción y por la recuperación de la minería que incluye al sector hidrocarburos.

Pasando al denominado Grupo 2 vemos lo siguiente: los ingresos operacionales y la utilidad neta presentaron una variación positiva del 14,91% y 82,27%, respectivamente. En el caso de los ingresos, estos pasaron de

\$93,86 billones en 2015 a \$107,86 billones en 2016. Entre tanto, las ganancias pasaron de \$2,27 billones a \$4,14 billones en el mismo período. Según los reportes recibidos por la Supersociedades, los sectores que más aportaron al crecimiento de los ingresos operacionales fueron, en primer lugar, comercio con una participación del 45,65%, seguido por servicios con el 17,99% y manufacturas con 14,83%.

En resumen, si hacemos un barrido general vemos que las empresas más grandes del sector real de la economía evidencian un panorama positivo para la economía del país, impulsado por la recuperación del sector petrolero, el crecimiento del sector de construcción y la tendencia creciente de la industria.

¿Qué cambios le observa, con respecto al año anterior, a las empresas más grandes del país?



Se evidencia una importante recuperación del sector minero, y la tendencia creciente de la industria. Al analizar por grupos las ventas de las 1.000 empresas más grandes del Grupo 1 registraron un crecimiento del 5,07% en 2016, al llegar a los \$505.76 billones. Un año atrás esa cifra se ubicó en \$481,35 billones según los propios reportes de las sociedades. El patrimonio de las empresas del Grupo 1 también muestra un avance, al pasar de \$495,02 a

\$497,35 billones.

Al analizar las 1.000 empresas del Grupo 2 vemos que los ingresos operacionales de estas empresas alcanzaron los \$107.86 billones, mientras que en 2015 se ubicaron en \$93,8 billones, lo que evidencia un incremento del 14.91%. El activo, por su parte, se ubicó en \$73,7 billones, mientras que un año atrás cerró en \$66,1 billones, registrando un incremento del 11,49%.

¿Existe alguna tendencia?

A partir de la información de las empresas más grandes del sector real de la economía se observa una tendencia de recuperación en el sector minero e hidrocarburos, un crecimiento en el sector de la construcción y continua una tendencia positiva de la industria. Siempre debemos tener en cuenta que el informe se divide en Grupo 1 y Grupo 2. Si vamos al Grupo 1 vemos que los ingresos del sector construcción avanzaron 14.59% al pasar de \$15.53 billones a \$17.79 billones. Igual ocurre con agricultura que crece

12.17% desde \$5.5 billones hasta los \$6.22 billones. Manufactura, comercio y servicios también registran un comportamiento positivo según los reportes de las sociedades.

En cuanto al Grupo 2 se evidencia un repunte en los ingresos operaciones de todos los sectores así: 14.46% en manufactura; 23.29% en el sector agropecuario; 21.63% en minería e hidrocarburos; 12.85% en servicios; 8.29% en construcción y 14.65% en comercio.



¿Qué sectores están marcando la pauta en las sociedades más grandes?

La Superintendencia de Sociedades hizo un ejercicio para saber la participación de los sectores en el balance. En las 1.000 empresas más grandes, que hacen parte del Grupo 1, se encontró lo siguiente: el sector manufactura representó 29,59%, comercio 22,73%, minero e hidrocarburos 22,16% y servicios 20,77%. De las 1.000 empresas que hacen parte del Grupo 2, el total de los

ingresos operacionales del año 2016 para las compañías analizadas se distribuyó así: el sector comercio representó el 45,65%, servicios 17,99%, manufactura 14,83% y agropecuario 8,83%. Con base en esta radiografía podría decirse que los sectores de manufactura y comercio son los que marcaron la pauta en ingresos operacionales del año 2016.

En el Caribe ¿qué tipo de perfil de sociedades se posicionan como las más grandes, y qué explicación encuentran para ello?

A partir de la información de las empresas se evidencia en el Grupo 1 que en la Región Caribe se encuentran 75 empresas, y las principales actividades económicas

son manufactura y comercio. Y en el Grupo 2 se ubican 113 sociedades en el que se destaca igualmente el comercio, además del sector servicios.

¿Observan alguna tendencia de crecimiento de un perfil específico de compañías en el Caribe?

El comportamiento general del país también se refleja en la Región Caribe. A partir de la información de las empresas más grandes del sector real de la economía se observa una tendencia de recuperación en el sector minero e hidrocarburos, un crecimiento en el sector de la construcción y continua una tendencia positiva de la industria.



¿Por qué el sector de la construcción fue el que tuvo más crecimiento?

Según el estudio de las 1.000 empresas más grandes del sector real de la economía, que hacen parte del Grupo 1, el sector que registró un mayor crecimiento en ingresos operacionales entre 2015 y 2016 fue el de construcción con una variación

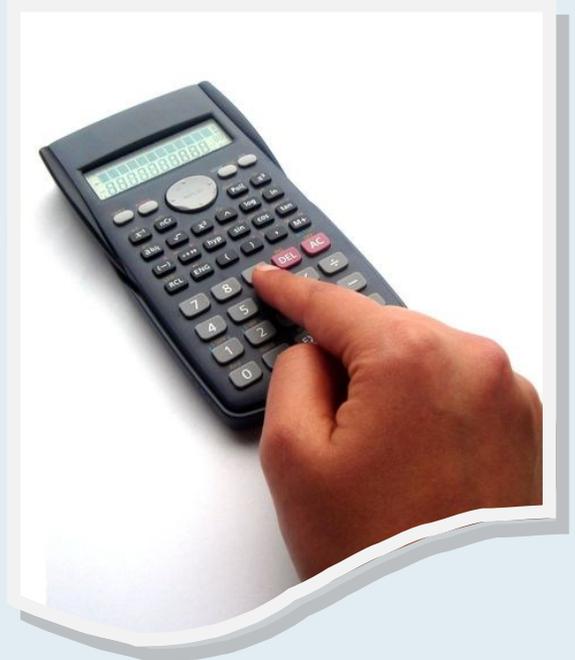
positiva del 14,59%. Resultado acorde con el crecimiento de sector de construcción en PIB 2016, el sector de construcción creció 4,1% en el año 2016, comparado con el 3,7% de crecimiento del año 2015.

Información financiera

Según el superintendente de Sociedades, Francisco Reyes, los estados financieros bajo normatividad internacional ofrecen información confiable y útil para la adopción de decisiones económicas por parte de las empresas, sus propietarios, contratistas y acreedores. "Para el año 2016, observamos un gran avance hacia el sistema de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), ya que en el 2016 las pequeñas y medianas empresas (grupo 2) se vieron obligadas a reportar sus resultados en este lenguaje contable", explicó Reyes.

29,59% fue la participación del sector manufacturas en el grupo 1 (plenas).

45,65% representó el sector comercio para en el grupo 2 (pymes).



Tomado de: <https://www.elheraldo.co/mas-negocios/las-grandes-empresas-dan-un-panorama-economico-positivo-383427>

Estadísticas de insolvencia

(Junio 2017)

Reorganización

Entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017 un total de 95 sociedades han sido admitidas al trámite de reorganización empresarial de la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006. Por su parte otras 56 sociedades lograron la aprobación del acuerdo y comenzaron su ejecución.

En los 10 años del régimen de insolvencia colombiano las principales usuarias del proceso de reorganización han sido las sociedades dedicadas al comercio, seguidas por las pertenecientes al sector manufacturero y en tercer lugar las empresas de servicios.

El grueso de los procesos de reorganización empresarial comienza por solicitud de la empresa deudora aunque también se registran casos de inicio por órdenes de la Superintendencia de Sociedades o por petición de los acreedores.

El proceso de reorganización busca la recuperación y conservación de la empresa como unidad productiva y fuente generadora de empleo.

Liquidación

Un total de 50 sociedades han sido admitidas o convocadas al trámite de liquidación judicial de la Superintendencia de Sociedades en los términos de la Ley 1116 de 2006, en los primeros 6 meses de 2017. Durante este periodo la entidad dio por finalizados otros 50 procesos.

De acuerdo con las estadísticas históricas en el acumulado 384 sociedades han sido enviadas a liquidación de forma oficiosa por parte de la entidad y 104 han llegado al proceso en calidad de intervenidas.

La liquidación judicial busca la liquidación pronta y ordenada de los bienes del deudor con el fin de que su patrimonio sea aprovechado en favor de los acreedores.

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-111526](#) DEL 01 DE JUNIO DE 2017

En esencia se trata de permitir que los asociados a su discreción definan las reglas bajo las cuales se han de manejar los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la sociedad, lo que explica que las disposiciones contenidas en la ley citada tengan un carácter eminentemente dispositivo que pueden ser reemplazadas por las reglas que acuerden los asociados. De hecho el artículo 17 es claro al señalar que en los estatutos es posible determinar "libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento", amén de la premisa general que el artículo 45 establece y según la cual aplican en su orden primero, las normas que la misma ley de SAS consagra; segundo las reglas que los estatutos prevean; tercero, las disposiciones de carácter legal que gobiernan las sociedades del tipo de las anónimas y por último, en cuanto no resulten contradictorias, las disposiciones generales que en materia de sociedades regula el Código de Comercio, premisa de la cual debe concluirse que en principio son viables todas aquellas estipulaciones que resulten acordes con la voluntad de los socios, con la limitación de las normas imperativas consagradas en la ley..."

[220-111406](#) DEL 01 DE JUNIO DE 2017

El tema de la elaboración de las actas, se halla regulado por los artículos 189 y 431 del Código de Comercio, normas que igualmente aplican por remisión a las SAS, normas que en lo pertinente es procede transcribir: ARTÍCULO 431. CONTENIDO DE LAS ACTAS Y REGISTRO EN LIBROS. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la

asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

[220-111369](#) DEL 01 DE JUNIO DE 2017

La capitalización no comporta únicamente un registro contable, toda vez, que previo al registro, es necesario contar con la autorización del máximo órgano social, atendiendo que "una vez adoptada la decisión por el máximo órgano social, en el sentido de capitalizar la cuenta de revalorización del patrimonio, esta debe distribuirse a prorrata de la participación y si bien la referida cuenta, está representada en pesos, en la práctica lo que está ocurriendo es un aumento en el número de acciones que posee cada accionista. Por ende, una vez asignados y registrados los porcentajes de participación en pesos y acciones, estas pasan a engrosar el patrimonio de cada accionista.

[220-114576](#) DEL 02 DE JUNIO DE 2017

De acuerdo a lo dispuesto del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; con base en esta información se dará cumplimiento al numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.





[220-114569](#) DEL 02 DE JUNIO DE 2017

Dentro de los requisitos para la constitución de las sociedades de economía mixta, del orden departamental, el artículo 461 del Código de Comercio prescribe que las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario. Acorde con lo indicado, para la constitución de una sociedad de economía mixta del orden citado, será menester la previa autorización, o la creación a través ordenanza departamental.

[220-114489](#) DEL 02 DE JUNIO DE 2017

Las reuniones de segunda convocatoria y por derecho propio pueden celebrarse con la presencia de un solo accionista. En palabras de Reyes Villamizar, 'es forzoso colegir que, a diferencia de como ocurre bajo el precepto contenido en el artículo 429 del Código de Comercio, en estas deliberaciones de segunda convocatoria no se requiere pluralidad, de modo que si solo asiste un accionista, deberá entenderse facultado para adoptar todas las decisiones que correspondan [...]. Esta conclusión surge inequívocamente del régimen general de la SAS y de las reglas especiales sobre quórum y mayorías decisorias que [...] suprimen por completo cualquier requisito de pluralidad para la adopción de determinaciones sociales'.

[220-114459](#) DEL 02 DE JUNIO DE 2017

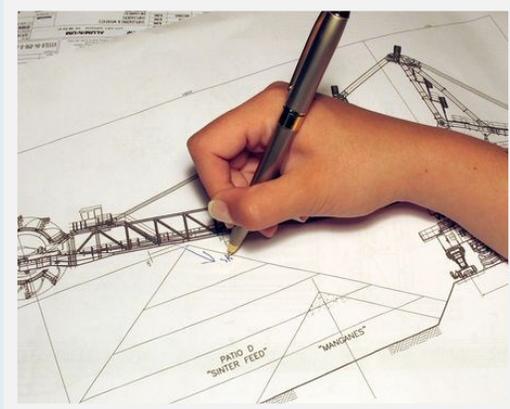
La extinción de las obligaciones, las daciones en pago y, en general, todo acto que implique transferencia, disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes del deudor, realizados en detrimento de su patrimonio, o contratos de arrendamiento o comodato que impidan el objeto del proceso, durante los dieciocho (18) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando no aparezca que el adquirente, arrendatario o comodatario, obró de buena fe.

[220-115349](#) DEL 06 DE JUNIO DE 2017

La figura del descuento por libranza, o descuento directo, se encuentra reglada por la mencionada la Ley 1527 de 2012, que en el Literal a) de su artículo 2º la define como "... la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza..."

[220-115104](#) DEL 06 DE JUNIO DE 2017

El artículo 9º de la Ley 1116 de 2006, prevé que el inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente: 1.- Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando: Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley. 2. Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.



220-117632 DEL 12 DE JUNIO DE 2017

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 de la ley 1116 de 2006, la Acción de revocatoria y de simulación durante el trámite del proceso de insolvencia podrá demandarse ante el Juez del concurso, la revocación o simulación de los siguientes actos o negocios realizados por el deudor cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación de los pagos y cuando los bienes que componen el patrimonio del deudor sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos.

220-118032 DEL 13 DE JUNIO DE 2017

El artículo 382 del Código de Comercio establece que para emitir acciones privilegiadas posteriormente al acto de constitución de la sociedad, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta.

220-118757 DEL 14 DE JUNIO DE 2017

el Decreto 1348 de 2016 regula la revelación de información y la gestión de riesgos en la venta y administración de operaciones de operaciones de libranza por partes de entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al amparo de la Ley 1527 de 2012, de donde se tiene que no cobija las operaciones de venta de cartera que no conciben la libranza como instrumento de financiación de las obligaciones que se cobran; estas últimas operaciones se adelantan bajo la normatividad alusiva a la actividad general de factoring o compra de cartera.

220-118207 DEL 13 DE JUNIO DE 2017

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único” .

220-118079 DEL 13 DE JUNIO DE 2017

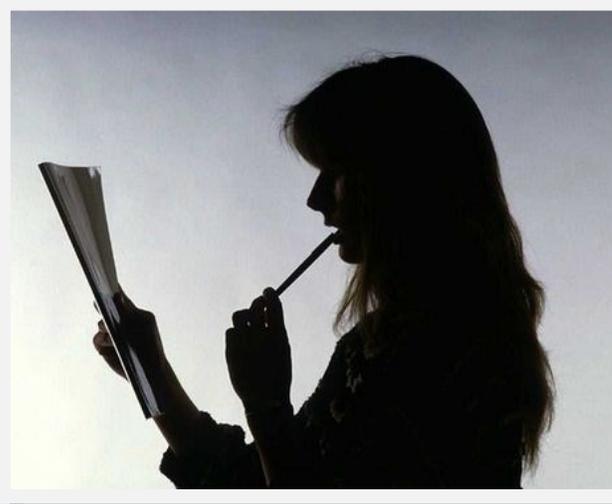
“Estarán obligadas a adoptar un Programa de Ética Empresarial las Sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado (“Negocios Transacciones Internacionales”).

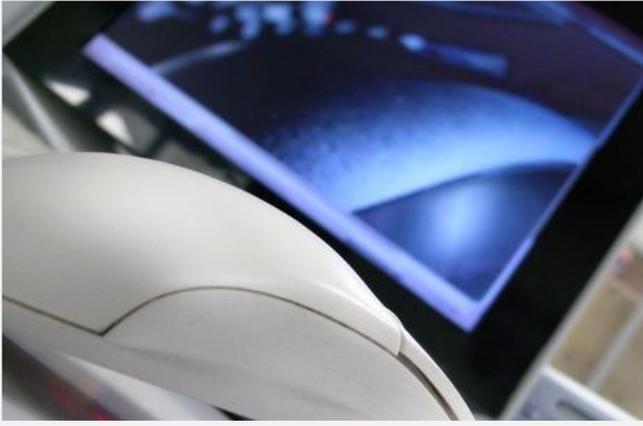
220-118015 DEL 13 DE JUNIO DE 2017

El artículo 256 del Código de Comercio se refiere al término de prescripción de las acciones que se ejercitan contra el proceso liquidatorio, las cuales, por su naturaleza, no deben prolongarse durante mucho tiempo, por lo que el legislador estableció un término de prescripción relativamente corto. “Las acciones de los asociados entre sí, por razón de la sociedad y la de los liquidadores contra los asociados, prescribirán en cinco años a partir de la fecha de disolución de la sociedad.

220-119090 DEL 15 DE JUNIO DE 2017

De acuerdo a los artículos 489 y siguientes del Código de Comercio, por sociedad de hecho se entiende aquella en la que el acuerdo de voluntades de conformar la sociedad, celebrado con el cumplimiento de los requisitos de existencia y validez, no se eleva a escritura pública, razón por la cual carece de personalidad jurídica. Entre otras características, la demostración de su existencia goza de libertad probatoria; hay solidaridad entre “todos los socios de hecho” y las limitaciones a la responsabilidad se “entienden como no escritas”; la declaración judicial de nulidad no afecta los derechos de los contratistas terceros de buena fe, y ningún tercero puede alegar como acción o excepción que la sociedad es de hecho, ni la nulidad del acto constitutivo o sus reformas.





220-122882 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

En cuanto hace a la utilización de medios técnicos que permitan la grabación sonora o audiovisual de lo ocurrido en las reuniones del máximo órgano social esta entidad ha efectuado una serie de consideraciones que llevan a concluir que en efecto son permitidos, las cuales ponen de presente entre otros que las disposiciones legales pertinentes no hacen ninguna mención acerca de si los socios pueden o no, en forma individual y en desarrollo de su derecho a participar en las deliberaciones sociales (C.Co. Art. 379-1), documentar lo que ocurre en dichas reuniones frente a las cuales que hay que entender que si bien existe reserva frente a terceros distintos de los socios, todos éstos tienen el mismo derecho legal y contractual a participar en la formación de la "voluntad social", así como el derecho legal a impugnar las decisiones adoptadas, facultades éstas de las cuales se desprende el derecho individual de todos y cada uno de los socios a documentar lo que ocurre en las reuniones a las que concurren en desarrollo y con sujeción al contrato del cual son parte.

220-123598 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

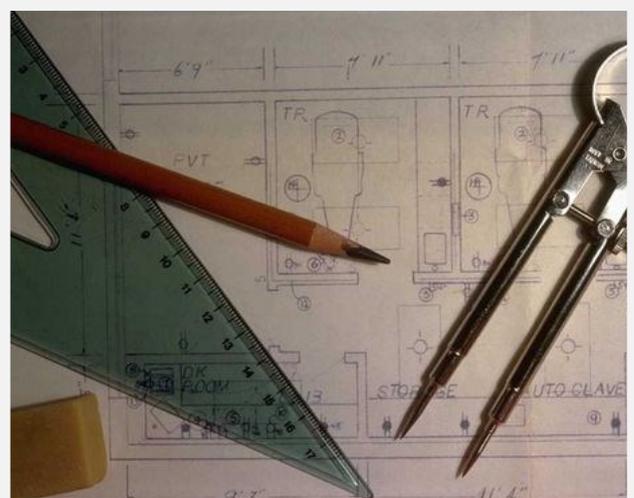
El derecho de inspección es una prerrogativa individual inherente a la calidad de asociado y consiste en la facultad que tienen los socios de examinar directamente o mediante persona delegada para el efecto, los libros y papeles de la sociedad, con el fin de enterarse de su situación administrativa, contable y jurídica. Nos obstante, éste derecho no es absoluto, toda vez que el mismo se encuentra condicionado no solo a la temporalidad en la que se puede ejercer, sino a la extensión del mismo, siendo así que la misma Circular Básica Jurídica mencionada señala las oportunidades en que se puede ejercer éste derecho según el tipo societario, las condiciones en que puede realizarse la inspección y los alcances de la misma.

220-123868 DEL 23 DE JUNIO DE 2017

DETERMINACION DE LA CAUSAL DE DISOLUCION DE UNA SOCIEDAD "Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil. Los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal".

220-124263 DEL 27 DE JUNIO DE 2017

Término para celebrar el acuerdo de reorganización. En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. "El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso. "Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos.





220-124184 DEL 27 DE JUNIO DE 2017

La disolución de una sociedad produce efectos jurídicos en relación con la capacidad de la misma, en relación con el contrato social, en relación con los órganos sociales y en relación con el patrimonio. Así, por efecto de la disolución de la sociedad, su capacidad jurídica se restringe únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación; respecto del contrato, algunas de sus cláusulas pierden vigencia, como por ejemplo las relativas a la forma de ejercer el objeto social, atendiendo a la prohibición expresa de continuar con los negocios sociales; en relación con los órganos sociales, dispone el artículo 223 del Código de Comercio que "disuelta la sociedad las determinaciones de la junta de socios o de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación", luego sus funciones cambian sustancialmente. Por su parte, la junta directiva se transforma en simple organismo consultor del liquidador y la revisoría fiscal cumple una labor fundamental durante el proceso de liquidación, como por ejemplo, oponerse a la realización de nuevos negocios que impliquen continuación del objeto social. Así mismo, le compete realizar una cuidadosa vigilancia de las operaciones propias del proceso liquidatorio.

220-124464 DEL 28 DE JUNIO DE 2017

Las Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas, es una operación de cambio, la cual deberá someterse a los términos y condiciones que fija el Banco de la Republica, para su legalización, y en ese sentido estarán los interesados llamados a presentar una declaración de cambio.

220-125026 DEL 29 DE JUNIO DE 2017

Sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos sociales en el caso particular, a quien le corresponde ejercer la administración y representación legal en las sociedades en comandita es, en principio, al socio gestor, a menos que éstos las deleguen en una o más personas. En efecto, establece el artículo 326 del Código de Comercio, que la administración de la sociedad estará a cargo de los socios colectivos, quienes podrán ejercerla directamente o por sus delegados, con sujeción a lo previsto para la sociedad colectiva. Igualmente, dispone el artículo 327 ibídem, que los comanditarios no podrán ejercer funciones de representación de la sociedad sino como delegados de los socios colectivos y para negocios determinados. Agrega que en estos casos deberán indicar, al hacer uso de la razón social, que obran por poder, so pena de responder solidariamente con los gestores por las operaciones sociales que celebren o ejecuten.

